

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015202100750-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, indicando el valor estimado de los mismos (art. 523 C.G.P).
- **ALLEGUE** escrito de demanda.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, teniendo en cuenta que, en el poder aportado en el proceso de divorcio, no se faculta al profesional del derecho para continuar con la liquidación de sociedad conyugal.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva anotación de la sentencia de cesación de efectos civiles proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DENOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35ab76ef740343e583b04ef9e8283cf2db1ef9762745a982ab3f042ece6343**
Documento generado en 29/11/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Partición adicional
110013110015201800371-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** certificados de tradición y libertad de los bienes objeto del presente asunto actualizados.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c124045aca85a2d7eb81798a69f8b783d2ed9ad819de5ba38734a04ee65c90dc**
Documento generado en 29/11/2023 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Petición de herencia
110013110015202300599-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia de la sentencia aprobatorio del trabajo de partición emitida por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá.
- **ALLEGUE** copia de la Escritura Pública 2128 del 16 de diciembre de 2022 de la Notaria 74 del Círculo de Bogotá.
- **INDIQUE** la dirección de notificación todos los herederos de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ADECUE Y/O ACLARE** la demanda teniendo en cuenta que de los anexos y de la demanda se desprende que existen más herederos determinados.
- **INDIQUE** si existen más herederos, de ser así señale los nombres, dirección y aporte los registros civiles de nacimiento o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c8c7cc8d3bb4cb37adf72f67df9ab8b49a32fa72c19dcac4be197140537469**
Documento generado en 29/11/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembr de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202000535-00

CAUSANTE: MARÍA MYRIAM LOZANO C.C. 41.450.690

Teniendo en cuenta que se encuentra el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1185474 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur (fls. 9 a 15 C2), el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-1185474.

Para el efecto se **COMISIONA al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, (reparto), con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Librese despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70948c4c77332c3b2a959d0107d1ae77becc5367ef86c2afa894ec6b5832b81b**

Documento generado en 28/11/2023 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rehechura partición
110013110015202300600-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia de la Escritura Pública 3611 del 28 de mayo de 2008 de la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.
- **INDIQUE** la dirección de notificación todos los herederos de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** copia de los registros civiles de nacimiento de **MARÍA NUBIA MENDOZA TIBADUIZA, ROBERT ALEXANDER MENDEZ MENDOZA, DEYVER HERNÁN MENDEZ MENDOZA** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24b6a15e99ef5473b8e5c4a642240d94338ef52c340f7361ecaadaf75e2ef0d**
Documento generado en 29/11/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

78

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300638-00

En atención a lo expuesto en el escrito de demanda, esto es, que se estima la cuantía del proceso en la suma de \$82.503.000 se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: “*CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)” (Negrilla del despacho).

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: “*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2023 se encuentra en la suma de \$1.160.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$174.000.00, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

79

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1262133c203fd042b5800d6daafd9ae8493349d6bc593a90de8fba27143dc0a0**

Documento generado en 29/11/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300763-00

Revisada la respuesta emitida por **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como accionado en las resultas del presente procedimiento a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ Y JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **doce (12) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da561a369d77c4e5010b7fb8c7cf607125437802c33a1eb7fa77d4bf4bb1**
Documento generado en 28/11/2023 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Restablecimiento de derechos
1100131100152023-00741-00

(fol. 323-339). Del informe de visita social realizado por el trabajador social adscrito a este despacho, en cumplimiento a lo ordenado en providencia 17 de noviembre de 2023, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 194 DE ECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d7901b1fe7b44e65b9db278d6c7caee3eea76177688a6a5493bdbfd2fb639c**

Documento generado en 28/11/2023 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reducción alimentos
1100131100152022 00718 00

Revisadas las diligencias, advierte el despacho la necesidad de realizar control de legalidad conforme a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Mediante providencia 5 de octubre de 2022 se admitió la presente demanda. (folio 70).

La parte actora allegó trámites de notificación con fecha 19 de octubre de 2022 que obran del folio 77 a 124, con el fin de vincular a la parte demandada a través del correo electrónico dannabellamalagon23@gmail.com perteneciente a la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin que diera cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la citada Ley.

De otro lado, la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE en representación del menor DANIEL SMITH MUÑOZ MALAGÓN, desde su correo electrónico dannabellamalagon23@gmail.com el día 20 de octubre de 2022 solicitó al despacho se concediera amparo de pobreza en los términos establecidos en el artículo 151 del CGP.

Por auto de fecha 3 de mayo de 2023 (folio 130), se concedió amparo de pobreza a la peticionaria, indicando esta agencia judicial que, las partes se encontraban asistidas por apoderado judicial, situación que no corresponde a la realidad procesal, toda vez que, la representante legal del menor no cuenta con representación legal, ni se le concedió el término de ley para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Así las cosas, se mantendrá vigente el amparo de pobreza en favor de la de la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE concedido mediante providencia 3 de mayo de 2023, pero, se declarará sin valor y efectos el inciso 4º de la mencionada decisión, así mismo, se tomarán las decisiones consecuenciales en aras de prevalecer los derechos fundamentales del menor de edad, representado legalmente por su progenitora, señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso 4º de la providencia 3 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE en representación del menor DANIEL SMITH MUÑOZ MALAGÓN dentro del presente asunto.

TERCERO: MANTENER el amparo de pobreza concedido a la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE en representación del menor DANIEL SMITH MUÑOZ MALAGÓN, en los términos y fines ordenados en los incisos 1º a 3º de la providencia 3 de mayo de 2023.

CUARTO: Para efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica de la amparada, se designa como abogado en amparo de pobreza a: LEIDY JOHANA ARIAS DÍAZ, quien deberá ser notificada al correo electrónico leidyad@hotmail.com o por el medio más expedito.

Adviértase al (la) profesional del derecho designado que, cuenta con el término de **10** días para que en representación de la amparada ejerza el derecho de defensa y contradicción. Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito, **indicándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 194 de FECHA: 29 de noviembre de 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbabdb287057708f1ae3d16d393cae6243c4eb9a904da6b0590c88c104b0df4**

Documento generado en 28/11/2023 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Reducción alimentos
1100131100152022 00718 00**

(fol. 133-137). Se incorpora a los autos los trámites de notificación efectuados por la parte actora con fecha 3 de mayo de 2023, los que no se tendrán en cuenta, toda vez que, se dio por notificada por conducta concluyente a la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE en representación del menor DANIEL SMITH MUÑOZ MALAGÓN.

(fol. 138-140). Con relación a las peticiones elevadas por la señora DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE, se advierte que, deberá estarse a lo resuelto en providencia que realizó el control de legalidad respectivo.

(fol. 141-143). En cuanto a la solicitud de la parte actora de fijar de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, una vez se dé cumplimiento al mismo se procederá como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 ____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98111beb9b52acf346a46c23db3d6c8ac6a5b6119775003d377141f06c06eed**

Documento generado en 28/11/2023 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

183

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos milveintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152019-01271-00

La comunicación allegada por la **DIAN**, visible a folios 168-169 del plenario, se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento.

Revisado el trabajo de partición allegado por la profesional del derecho FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023, encuentra el despacho que los porcentajes asignados no arrojan como resultado 100%, por lo anterior y teniendo en cuenta que únicamente fue inventariada una partida de activos y pasivos en ceros, la adjudicación debe realizarse de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN			
NOMBRE	CALIDAD	PORCENTAJE	VALOR
GLADYS NÚÑEZ GONZÁLEZ	CÓNYUGE SUPÉRSTITE	50%	\$105.000.000
YAMID ESNEYDER ESPITIA NÚÑEZ	HEREDERO	8.33333333%	\$17.500.000
JAMES ALBEIRO ESPITIA NÚÑEZ	HEREDERO	8.33333333%	\$17.500.000
GLADYS HASBLEIDY ESPITIA NÚÑEZ	HEREDERA	8.33333333%	\$17.500.000
JOSE ÁLVARO ESPITIA NÚÑEZ	HEREDERO	8.33333333%	\$17.500.000
EDDY JOHN ESPITIA NÚÑEZ	HEREDERO	8.33333333%	\$17.500.000
SONI WILTON ESPITIA NÚÑEZ	HEREDERA	8.33333333%	\$17.500.000
TOTAL ADJUDICADO		100%	210.000.000

Se concede a los partidores el término de **diez (10)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e262b0251a86c77dbc92cc5453e30e85178ebac12a7b53960adef7259da019e**

Documento generado en 29/11/2023 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**Filiación
1100131100152019 00300 00**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el año que señaló esta agencia judicial para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, correspondiendo al **veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)** y no como quedó enunciado en providencia 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbe4c15d6b8bd47064556f36739d657b647897acc7e0503ca1646fd80f30216**

Documento generado en 28/11/2023 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., () de noviembre de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por **LEDIS YASMIN ARANDA AMAYA** contra **JUAN JOSE DIAZ ARIZA** radicado bajo No. 1100131100152021-00133-00.

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol.139-140 c.1)	\$	1.000.000
TOTAL	\$	1.000. 000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de abril de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada al 50 % de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000. 000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

F.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015 2021 00133 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **194 DE** FECHA **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4745d9dbb369c401a5ebe45a1adff2fc54e68c57a4d2b820017620755af1a9f**
Documento generado en 28/11/2023 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

404

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202000535-00

Revisada la documental que obra a folios 377-384 el despacho dispone:

Se **RECONOCE** a **LUZ MYRIAM GÓMEZ LOZANO** como heredera de la causante **MARIA MYRIAM LOZANO PEDRAZA**, en calidad de **hija** quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (RCN. Fol. 7)

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA QUINTERO SERNA** como apoderada de la heredera **LUZ MYRIAM GÓMEZ LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la documental aportada a folios 385 a 403, se hace necesario requerir a los interesados para que adelanten el trámite del registro civil de defunción del señor JOSE GREGORIO GOMEZ LOZANO ante el consulado de Colombia en el Estado de Florida de los Estados Unidos o en su defecto ante una notaría de esta ciudad, lo anterior, con el fin de tenerlo en cuenta para los reconocimientos solicitados.

Se requiere a **YESENIA GÓMEZ HERNÁNDEZ y a LESLIE YULIET GÓMEZ HERNÁNDEZ** para que den cumplimiento a lo requerido por este despacho en el inciso quinto del auto de fecha 31 de enero de 2023.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO FELIPE ORJUELA HERNÁNDEZ** como apoderado de la señora **TERESA DE JESUS GÓMEZ LOZANO, OLGA CECILIA GÓMEZ LOZANO y LUISA MARÍA GÓMEZ HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 400).

Por lo anterior, se entiende revocado el poder conferido al Dr. **MANUEL ASDRÚBAL PRIETO SALAS**, por Secretaría libérense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c58c3346613e1569952aa2338c2232b200ab3c8070862036bb9594c05c076e**

Documento generado en 29/11/2023 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

GUARDA
1100131100152021000745-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Auxiliar de la Justicia, se advierte a la misma que la norma en que sustenta su petición, fue derogada y conforme al art. 118 de la LEY 1306 DE 2009, que señala:

"CAPITULO IX.
DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 119. DEROGATORIAS. *Quedan derogados los artículos 261; 428 a 632 del Código Civil. Se modifican parcialmente el artículo 34 del Código Civil, los artículos 427, 447, 649, 655, **659**, 660 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 5o del Decreto 2272 de 1989 y las demás normas que sean contrarias a esta ley.*

ARTÍCULO 120. VIGENCIA. *La presente ley rige a partir de su promulgación".*

Así mismo téngase en cuenta que el **art. 586 del C.G.P.** estableció el pago de honorarios a cargo del ICBF para los auxiliares de a justicia, únicamente para los procesos de designación de apoyos judiciales, más no para la designación de guardadores.

En virtud de lo anterior, **SE NIEGA LA PETICIÓN OR IMPROCEDENTE.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
JUEZ

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84079d0f60fb19c181da645c149dc28243237475afec057b4e776f42009263a**

Documento generado en 28/11/2023 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

GUARDA
1100131100152021000662-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Auxiliar de la Justicia, se advierte a la misma que la norma en que sustenta su petición, fue derogada y conforme al art. 118 de la LEY 1306 DE 2009. señala:

"CAPITULO IX.
DEROGATORIAS Y VIGENCIA.



ARTÍCULO 119. DEROGATORIAS. *Quedan derogados los artículos 261; 428 a 632 del Código Civil. Se modifican parcialmente el artículo 34 del Código Civil, los artículos 427, 447, 649, 655, **659**, 660 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 5o del Decreto 2272 de 1989 y las demás normas que sean contrarias a esta ley.*



ARTÍCULO 120. VIGENCIA. *La presente ley rige a partir de su promulgación".*

Así mismo téngase en cuenta que el **art. 586 del C.G.P.** estableció el pago de honorarios a cargo del ICBF para los auxiliares de a justicia, únicamente para los procesos de designación de apoyos judiciales, más no para la designación de guardadores.

En virtud de lo anterior, **SE NIEGA LA PETICIÓN POR IMPROCEDENTE.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
JUEZ

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 194 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd90f6761b82e57254833b933601999cf587d44405e240814a03ffaa56aee82**

Documento generado en 28/11/2023 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>